



EXPEDIENTE N° 52.114

PROVEIDO N° 110276

BUENOS AIRES, - 3 SEP 2009

VISTO lo informado por la Gerencia de Inspección a fs. 182/184, la Gerencia de Evaluación a fs. 186/188 y lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 189/192, HAGASE SABER a LA ECONOMÍA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES que:

1. En el plazo de cinco (5) días hábiles deberá acreditar ante este Organismo, la reversión de la operatoria prohibida de "caución bursátil" detectada en autos acompañando las constancias correspondientes.
2. En igual plazo deberá acreditar la transferencia de todas las inversiones y disponibilidades constituidas en el exterior a cualesquiera de las instituciones bancarias autorizadas por este Organismo para recibir depósitos en custodia, cuya nómina se encuentra en los informes que anteceden.
3. Asimismo deberá acreditar que ha relevado a dichas instituciones depositarias o custodias del secreto financiero ante cualquier requerimiento que le formule esta Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con la constitución o depósito en custodia de las inversiones, incluyendo pero no limitándose a ello, sus saldos y movimientos de altas y bajas.

Notifíquese por la Gerencia de Inspección, con vista de todo lo actuado y copia de los informes precedentemente citados a LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES y a los señores miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditor externo de la misma.-

Alberto Hernán Domínguez
Gerente Técnico y Normativo
de la Superintendencia de Seguros de la Nación
(Resol. 3158/07)



EXPEDIENTE Nº 52.114

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2009.

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

En las presentes actuaciones se analiza la situación patrimonial de LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES producto de la verificación a los Estados Contables al 31.03.09.

Una de las cuestiones analizadas en estas actuaciones se relaciona con el rubro Inversiones habiéndose detectado una operatoria efectuada por la aseguradora consistente -según lo informado por la Gerencia de Inspección a fs. 119/123- en una caución bursátil entendiéndose que dicha operatoria resulta prohibida conforme lo normado en el inciso g) del Artículo 29 de la Ley Nº 20.091 y en el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Por tal motivo, se encuentra cuestionada la computabilidad de los títulos afectados a dicha operatoria (\$ 13.096.372.-) a los fines de las relaciones técnicas conforme lo establecido en el punto 35.5 (iv) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Otra cuestión de relevancia verificada por la Gerencia de Inspección es la tenencia de inversiones en el exterior expuesta por la suma de \$ 13.335.600.- encontrándose depositadas en el CITI SMITH BARNEY, entidad no autorizada a los efectos de cumplir las funciones de custodia de inversiones. Esta situación fue motivo de observación en verificaciones a los Estados Contables de períodos anteriores tramitadas en el Expediente Nº 48.529.

Respecto de este tema, la Gerencia de Evaluación y esta Asesoría Letrada se expedieron a fs. 159 considerando que dicho importe no debe ser considerado computable a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas.

Con fundamento en los informes de las Gerencias de Inspección y Evaluación (ver fs. 118/163) a los que cabe remitirse en honor a la brevedad, se dicta el Proveído nº 000480 (ver fs. 164/166) en el que se intima a la aseguradora a efectuar una serie de ajustes a los Estrados Contables al 31.03.09 y se le confiere traslado en los términos del art. 82 de la Ley nº 20.091 de las observaciones formuladas.

El mencionado acto administrativo es contestado por la entidad a través de la Nota Nº 23548 (fs. 174/180), consignando en orden al rubro Inversiones, entre otras temas, que de los Títulos Públicos afectados a la caución bursátil al 30.06.09 solo resultaría no computable a los efectos de las relaciones



técnicas la suma de \$ 1.301.240.- procediendo a efectuar la rectificación del Anexo de Capitales Mínimos al 30.06.09.

En relación a las tenencias en acciones en el exterior informan que al 30.06.09 ascienden a la suma de \$ 18.163.238.- y que se habrían iniciado los trámites a los efectos de ser depositados en custodia en la Caja de Valores S.A.

A fs. 186/188 obra el informe de la Gerencia de Evaluación manifestando en primer lugar que, de la nota de la aseguradora N° 23548 (punto a. Inversiones) como del informe de la Gerencia de Inspección (fs. 183) surge que la entidad no solo no ha controvertido los ajustes mencionados precedentemente sino que, al 30.06.2009 continua con la operatoria de Caución Bursátil y expone en el Estado de Capitales Mínimos un saldo de \$ 18.170.000.- en concepto de títulos públicos nacionales depositados en CITI SMITH BARNEY, importe que no fue deducido a los efectos de determinar el capital computable.

Asimismo informa que, no obstante no resultar posible constatar la inclusión de los ajustes notificados procedió a recalcular las relaciones técnicas al 30.06.2009 -teniendo en cuenta el estado rectificativo y considerando no computables las inversiones citadas- se arribaría a un déficit de capital mínimo de \$ 18.111.945.- representativo del capital a acreditar que reviste el carácter de provisorio y parcial.

Al respecto, cabe destacar que no obstante las numerosas verificaciones e intimaciones relacionadas con el rubro en análisis la entidad continua efectuando una operación prohibida, operatoria que encuadraría en el artículo 29° de la Ley N° 20.091- Operaciones Prohibidas, en el inciso g): *"Recurrir al crédito bancario por cualquier causa, salvo cuando lo sea para edificar inmuebles para renta o venta, previa autorización en cada caso de la autoridad de control"*, como asimismo, afectar los mencionados títulos públicos en garantía de dicha operación.

A mayor abundamiento, en el escrito en responde no se adjunta documentación alguna a los fines de acreditar que han revertido la operatoria de caución bursátil, como así tampoco se acredita ante este Organismo el inicio del trámite ante la Caja de Valores S.A.

Por otro lado, se observa que la entidad tiene concentrados sus fondos en el exterior en una institución bancaria CITI SMITH BARNEY, que no se encuentra entre las entidades autorizadas por este Organismo para recibir depósitos de inversiones en custodia, y según refiere la propia aseguradora, a la fecha de cierre del balance al 30.06.2009 se habrían incrementado los importes allí depositados profundizando la conducta irregular pese a la observación formulada.

Teniendo en cuenta lo informado, esta Gerencia advierte una evidente situación de riesgo y peligro abstracto constituido por la concentración de las disponibilidades e inversiones de la aseguradora en una



institución bancaria situada en el exterior del país, no autorizada por el Organismo para actuar en el régimen de custodia de inversiones y sin oficinas ni representación alguna en el país reconocidas por este Organismo.

Todo ello implica un estado de riesgo y peligro en abstracto, en orden al ejercicio del poder de policía por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y a la efectividad de las medidas que, frente a cualquier eventualidad fuera necesario adoptar respecto de los activos de la aseguradora que respaldan sus compromisos con los asegurados, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 20.091.

Se deja constancia que en el Expediente N° 48.529 por Resolución N° 32.205 se había dispuesto la inhabilitación general de bienes respecto de los inmuebles de propiedad de la entidad y que, si bien fueron parcialmente regularizadas las observaciones allí efectuadas, siguiendo un criterio de razonabilidad y prudencia se dictó el Proveído N° 107081 de fecha 11.02.2008 (fs. 880/881) por el que se mantuvo la medida de indisponibilidad respecto de los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones precedentemente relacionadas, particularmente en lo referente a la ampliación de la inspección del rubro Siniestros pendientes a cargo del Reasegurador (fs. 160) y de la valuación de los títulos públicos a valor técnico según Resolución N° 33.769, y previo a todo análisis y/o encuadre jurídico respecto de las relaciones técnicas de la entidad, este Servicio Jurídico estima que cabría encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones de los artículos 67 inc. e) y 86 inciso f) de la Ley n° 20.091, correspondiendo la ampliación de la medida cautelar oportunamente dispuesta por Proveído N° 107.081.

En tal sentido, corresponde extender los efectos de las medidas cautelares adoptadas, ordenándose la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y demás bienes registrables o no registrables, disponiéndose su inhabilitación general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón, todo ello en resguardo de los intereses de los asegurados y/o asegurables.

La citada medida cautelar deberá adoptarse "in audita parte", conforme la naturaleza preventiva que la invade y atento lo regulado por los arts. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley n° 20.091.

En otro orden, este Servicio Jurídico estima que correspondería cursarle intimación a la misma, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles acredite la reversión de la operatoria prohibida de "caución bursátil" detectada en autos y la transferencia de todas las inversiones y disponibilidades radicadas en el exterior a cualesquiera de las instituciones bancarias autorizadas por este Organismo para recibir depósitos en custodia.



Asimismo, la aseguradora deberá acreditar en igual término que ha relevado a dichas instituciones depositarias o custodias del secreto financiero ante cualquier requerimiento que le formule esta Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con la constitución o depósito en custodia de las inversiones, incluyendo pero no limitándose a ello, sus saldos y movimientos de altas y bajas.

De todo ello deberá notificarse a los Señores miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditor externo, a fin de que eventualmente, asuman las responsabilidades que pudieran corresponderles en el efectivo y estricto cumplimiento de la medida dispuesta.

De compartir esa Superioridad el temperamento expuesto, se elevan proyectos de Proveído y Resolución a dictar y oficios a suscribir.

SE
ABOGADO
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Dr. MARIANO A. S. de los HEROS
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN